



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 22 de junio de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal Sumario
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 68861.31.84.001.2022.00040.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto y luego de ser remitida por competencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri (Santander), la presente demanda de Reglamentación de Visitas presentada mediante apoderada judicial por el señor ANDERSON YESID RINCIÓN ANZOLA contra la señora LAIDY YOHANA OROZCO FORERO en su calidad de progenitora de la niña MARTINA ISABELLA RINCÓN OROZCO.

Así las cosas, se acoge su competencia, y en ese sentido, al proceder al estudio de la misma, se concluye que debe inadmitirse por las siguientes falencias:

1º.- Se omite dar cumplimiento a los preceptos del inciso Cuarto del Artículo 6º. y del inciso Segundo del artículo 8º. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia, con el artículo 291 del C.GP., ya que no se acredita el envío “simultáneo” de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con el cotejo del caso, bien sea por el medio electrónico y/o físico, respectivamente con cada norma citada.

2º.- Se prescinde manifestarse en torno a las exigencias del inciso segundo del artículo 8º. del aludido Decreto, que señala que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*



3°.- No se demuestra la autenticidad del poder que se allega y conforme al artículo 5° del decreto 806 de 2020 y la interpretación que de este hiciera la honorable Corte Suprema de Justicia¹ en providencia del 3 de septiembre del año anterior, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente lo otorgó.

De acuerdo a lo informado, el demandante posee dirección electrónica, lo que hace suponer que el mismo debió ser enviado al mismo por su apoderada, tal y como lo previene el canon 5 del mencionado decreto.

4°. En el acápite de PETICIÓN se exponen dos pedimentos, uno de carácter provisional y otro definitivo, sin que se aclare si el primero de ellos se debe tener como una cautela de orden personal. Por tanto, esa situación deberá aclararse.

Por lo dicho, al incumplirse los parámetros establecidos en los artículos 74 -2 y 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la competencia para el trámite de la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS presentada mediante apoderada judicial por el señor ANDERSON YESID RINCÓN ANZOLA contra la señora LAIDY YOHANA OROZCO FORERO en su calidad de progenitora de la niña MARTINA ISABELLA RINCÓN OROZCO.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS presentada mediante apoderada judicial por el señor ANDERSON YESID RINCÓN ANZOLA contra la señora LAIDY YOHANA OROZCO FORERO en su calidad de progenitora de la niña MARTINA ISABELLA RINCÓN OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Corte Suprema de Justicia, Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto 55194 del 3 de septiembre de 2020.



TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer, por ahora, la personería jurídica de la profesional designada por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **051**
Fecha: **12 de julio de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b34e0878163fc42b63ff6875f96d4dcbffe2a5290cf8a4d21f813395e55dea0**

Documento generado en 11/07/2022 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>